

**Constancia de Secretaría:** Manizales, trece (13) de junio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó prueba de la diligencia de notificación realizada a los citados.

Se informa que obra respuesta de la DIAN informando que no figuran obligaciones de plazo vencido a cargo del causante.

Sírvase Proveer,



**ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Por auto del 27 de enero de 2023 se dio apertura al proceso de sucesión intestada del causante JUAN CARLOS MONTES GIL, y entre otros ordenamientos se reconoció como interesada a la señora MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA; se ordenó requerir a los señores MARÍA AMPARO MONTES GIL, SONIA INÉS MONTES GIL, MARIO ALBERTO MONTES GIL Y OLGA PATRICIA MONTES GIL para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifestaran si aceptaban o repudian la herencia, conforme al artículo 492 del C.G.P.; se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso para que dentro del término de ley lo hicieran valer; y se ordenó informar a la DIAN a radicación y apertura del presente trámite sucesoral.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procede afijar como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario de bienes y avalúos de los bienes relictos en la presente sucesión intestada del causante JUAN CARLOS MONTES GIL el día **viernes 18 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.**

Para el efecto deberán los interesados allegar una relación de todos los bienes relictos, de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial si fuere el caso, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (numeral 5, artículo 489 del CGP), los que deberán ser evaluados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso (numeral 6, artículo 489 del CGP).

El inventario comprenderá títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas etc. Se identificarán los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal si fuere el caso. Respecto de los inmuebles debe expresarse: Su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase, y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, títulos de propiedad y demás circunstancias. Artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Finalmente se pone en conocimiento de los interesados la respuesta dada por la DIAN en la que se informa que el causante JUAN CARLOS MONTES GIL no figura con obligaciones de plazo vencido a favor de esa entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea78e7f4b5d2323806a20540819536f1da2478f24ff30e971fdd4ec74d60f78**

Documento generado en 11/07/2023 06:05:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**